

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2015-01519

Asunto: Incorpora – Requiere previo desarchivo

De conformidad con el memorial que antecede, para acceder al desembargo solicitado, se hace necesario requerir a la parte interesada para que pague el arancel judicial en el banco agrario para desarchivos con el convenio 13476 CSJ EMO ARANCELES JUDICIALES y aporte la prueba de pago a este expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

NAT

Hoy 3 DE NOVIEMBRE de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ce6dcc28509945ed8eb65bda5c98646e3e06f6b753914ac46dbc75e2c220ce83



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00694 Asunto: Incorpora – Pone en Conocimiento

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente y se pone en conocimiento a las partes lo informado por la apoderada de la parte demandante, sobre el abono que la demandada realizó el día 05 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

NOR

Hoy 3 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m. **SECRETARIA**

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **011be93160392b911c563e0a7301804de3aca3dd1769575349d01cb0ac33cf14**Documento generado en 02/11/2022 09:03:36 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00705 Asunto: Requiere impulsar proceso

Una vez revisado el expediente, encuentra este despacho que por providencia del 16 de septiembre de 2022 se requirió a la parte accionante para que notificara a la accionada LILIA ROSA MARTÍNEZ MIRANDA en los correos lmartinezmiranda64@gmail.com y imartinezmiranda64@gmail.com aportando prueba de entrega efectiva del mensaje de datos remitido. Asimismo, para que acreditara el correo darser@darser.com.co para notificar a LEANDRA DEL PILAR HENAO GÓMEZ. De igual modo, se señaló que no había evidencia alguna en el plenario de haberse intentado la notificación física a las accionadas.

Por lo anterior, se hace necesario requerir a la parte actora para que cumpla estas cargas procesales y se inserta la respuesta de SURA EPS con los datos de contacto de LILIA ROSA MARTÍNEZ:

USUARIO ACTIVO

Identificación Nombres Dirección

CC 1118863890 LILIA ROSA MARTINEZ MIRANDA CL 57 CR 69-27 BELLO

Teléfono Tipo Afiliado Tipo Trabajador 3045466 TITULAR Dependiente

Celular Correo electrónico

3195991393 LMARTINEZMIRANDA64@GMAIL.COM

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT Razón social Dirección Teléfono Salario

890900518 FUNDACION CL 64 # 51 D 154 4441333

HOSPITALARIA SAN

NOTIFÍQUESE Firmado electrónicamente MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 158

Hoy 3 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e62a08de0d17830fc67490a36f2a784f8d6019185f9bcbbaee230e33014e12**Documento generado en 02/11/2022 09:03:09 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00716

Asunto: Requiere impulsar proceso

Una vez revisado el expediente, encuentra este despacho que por providencia del 26 de agosto de 2022 no se accedió a emplazamiento del demandado porque la certificación postal aportada de devolución no da cuenta con claridad si el señor FREDY ALBERTO CASTRILLÓN reside o no, solo dice AUSENTE. En tal sentido, se requiere a la parte actora para que repita la gestión y se cerciore que la constancia postal sea clara al señalar si fue efectiva o no y el motivo.

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____158____

Hoy 3 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 44b3a1317946d99df50109ef3741bad4ab97564a74bf9347849c05d7daec9b19

Documento generado en 02/11/2022 09:03:05 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01087-00

ASUNTO: INCORPORA – NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIONES POR AVISO - REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

Se incorpora al proceso las constancias de notificaciones por aviso enviadas a los demandados.

Frente a las cuales el despacho procede a indicarle a la parte actora lo siguiente:

- 1. las notificaciones enviadas a los demandados: PAULA ANDREA LÓPEZ, ELICEO ANTONIO AMAYA, MARÍA EUGENIA AMAYA, RAFAEL HERNAN LÓPEZ, LIGÍA EMILSE LÓPEZ, OMAIRA LEONOR AMAYA, SANDRA MILENA LÓPEZ, LUCELLY LÓPEZ, NO serán tenidas en cuenta, hasta tanto no se aporte la constancia del aviso judicial y los respectivos anexos, de conformidad al artículo 292 del Código General del proceso.
- 2. Deberá allegar la notificación del señor DARÍO ALONSO LÓPEZ, toda vez que la relaciona, pero no fue aportada, misma que deberá cumplir el requisito anterior, es decir aportar la constancia del aviso judicial y los respectivos anexos, de conformidad al artículo 292 del Código General del proceso.
- 3. De conformidad a lo indicado frente a las notificaciones de los señores ARSILIA HORTENSIA LÓPEZ GÓMEZ y MIGUEL ANGEL LÓPEZ, deberá indicar al despacho la manera en que procederá a notificar los mismos.

Finalmente, y con el ánimo de avanzar en el presente proceso, se requiere a la parte demandante a fin de que dé cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto del 11 de febrero de 2022 (archivo 025) realizando la correspondiente publicación, aportando constancia de ello con la debida constancia de haber permanecido la publicación en la página web del respectivo periódico, así mismo para que gestione las respuestas de las entidades a quienes el despacho les envió los correspondientes oficios: INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI y MUNICIPIO DE MEDELLÍN –SUBSECRETARÍA DE CATASTRO.

Así las cosas, en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal descrita anteriormente, esto para proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia. Si dentro del término indicado la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas se procederá conforme al Art. 317 del Código General del Proceso a decretar la terminación de la demanda por desistimiento tácito.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número **3014534860** mediante la aplicación **WhatsApp** en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Hoy **3 DE NOVIEMBRE DE 2022** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN SECRETARIA

F.R.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66aa7bd4bc288f38eb6219be251cf89567ca11ef4734239e57512920b7bb3a57**Documento generado en 02/11/2022 09:02:59 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-01188

Asunto: Incorpora - Resuelve solicitud - Nombra curador

Conforme al memorial que antecede, se le indica al togado memorialista que por auto del 22 de julio de 2022 se ordenó la inclusión en TYBA del demandado DAVID SANTIAGO LONDOÑO GIRALDO y el día 6 de octubre de 2022 se incluyó en el registro nacional de emplazados.

En este orden de ideas, habiéndose incluido en el Registro Nacional de Emplazados al demandado DAVID SANTIAGO LONDOÑO GIRALDO y vencido el término del emplazamiento; siguiendo las disposiciones del artículo 47, ibídem; se hizo imperioso designarle Curador ad litem, los datos del curador designado son

DESIGNADO:	SIMON OSPINA SANCHEZ
CORREO ELECTRÓNICO:	SIMON3OSPINA@HOTMAIL.COM

Comuníquesele su designación en la forma establecida en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, misma que podrá realizarse a través de medios electrónicos conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y deberá contener la advertencia de la obligación que tiene el apoderado designado, de comparecer a tomar posesión del cargo o manifestar las causales de impedimento que encuentre pertinentes, so pena de incurrir en falta disciplinaria y las sanciones a las que haya lugar.

Se deberá advertir a dicho curador, además, que, si dentro de los 5 días siguientes a la comunicación de su designación no ha comparecido a notificarse, se procederá a su reemplazo y se compulsará copias a la Comisión Disciplinaria. Para efectos de notificarse deberá escribir a alguno de los siguientes canales de contacto: WhatsApp

en el abonado telefónico 3104534860 o al correo electrónico: cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para tal efecto, se le confiere a la parte actora el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en la secretaría. Si dentro del término antes indicado, la parte no ha cumplido con la carga procesal impuesta, se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____158___

Hoy 3 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m. **SECRETARIA**

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a882e35850febf261773576688e7be018e9e4c10fe556d7924c97dfeb417cbee

Documento generado en 02/11/2022 09:02:44 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01208

Asunto: Incorpora - Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia postal positiva de remisión de comunicación dirigida al accionado a la dirección física indicada en la demanda, ahora bien, observa el despacho que el contenido de la comunicación en mención es confuso porque, de un lado, no se denomina CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL sino NOTIFICACIÓN PERSONAL, aunque se lee que lo está citando para que comparezca al juzgado a notificarse, en adición, a lo anterior, quedó mal anotado el piso de ubicación de esta dependencia judicial.

Así las cosas, se requiere nuevamente a la parte accionante para que repita la citación, corrigiendo los yerros señalados y aportando en imágenes más legibles y nítidas las evidencias de sus gestiones y resultados. De este modo, se le confiere un término perentorio de treinta (30) días a la parte accionante contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal so pena de decretar la terminación del proceso en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso en alusión al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____158____

Hoy 3 DE NOVIEMBRE de 2022 a las 8:00 a.m. **SECRETARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3cdab0bced2e3eeb5b4d44422da7bfd7c57a4bacf49267ddf77aa2b03b64192a

Documento generado en 02/11/2022 09:02:50 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-01301 Asunto: Incorpora – tiene notificada – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia postal positiva de notificación electrónica remitida a la accionada ERIKA ANDREA HIDALGO BEDOYA al correo andreasebas2006@gmail.com acreditado en el archivo Nro. 12 del cuaderno principal. Así las cosas, dado que la gestión llevada a cabo se ajusta a los mandatos del Decreto 806 de 2022, vigente para el momento de la notificación, se tiene notificada desde el día 31 de enero de 2022 dado que la misiva electrónica le fue enviada el 26 de enero de 2022.

Se incorpora nuevo memorial presentado por la parte actora, manifestando resultado negativo respecto a la notificación del Sr. ELADIO JAIME GAVIRIA ESCOBAR, adicional, anexa una certificación expedida por ADRES donde se reporta como fallecido.

En este orden de ideas, se requiere a la parte demandante para que aporte registro civil de defunción del Sr. GAVIRIA ESCOBAR, a su vez, si el demandado murió antes de interponerse la demanda, deberá reformarla y dirigirla contra los herederos determinados e indeterminados del Sr. ELADIO JAIME GAVIRIA ESCOBAR, demostrando el grado de parentesco con el mencionado, puesto que no puede operar la figura de sustitución procesal, porque el suceso ocurrió antes de la interposición de la presente acción ejecutiva. Igualmente aportará los registros civiles que acrediten la calidad de herederos.

Asimismo, deberá indicar si conoce la existencia de proceso sucesoral o trámite de sucesión del fallecido accionado y en caso positivo deberá indicar en donde se está tramitando, además, deberá informar si conoce la existencia de herederos determinados.

De igual manera, encuentra el Despacho que no se ha gestionado el perfeccionamiento de las medidas cautelares, por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que realice las gestiones pertinentes para impulsar y adelantar el proceso.

Así pues, se le confiere un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal so pena de darle aplicación a lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

DBM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 158

Hoy 3 DE NOVIEMBRE de 2022 a las 8:00 a.m. **SECRETARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13d5c3a084ebf9aae1f30c2342de4886e3650fb02e759ccf1713320dd7f5522e

Documento generado en 02/11/2022 09:02:47 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-**016-2021-01362**-00

ASUNTO: INCORPORA – AUTORIZA CORREO

De conformidad al memorial que antecede, mediante el cual el apoderado demandante informa el correo electrónico del vinculado CONSEJO COMUNITARIO VEREDA CAMPERUCHO JOSÉ AGUSTÍN ALMA/AREZ COYANTES —COCONECAM, aportando constancia de su obtención, procede el despacho a tener en cuenta el mismo para efectos de notificar al vinculado, autorizando a la parte demandante a proceder con la correspondiente notificación.

Es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin.

Igualmente, se informa a los interesados que podrán contactarse con el Juzgado mediante **WhatsApp**, al número **3014534860**, medio en el cual podrán solicitar las piezas procesales que requieran y realizar las consultas que a bien consideren en caso de dudas sobre la diligencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # __158____

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50395a325a064b01a13c43149d3d2afe2798a05d4d85323179685a2010015027

Documento generado en 02/11/2022 09:02:42 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00160

Asunto: Incorpora Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia de envío del mensaje de datos remitido al accionado GELMAN FABIÁN CARDONA CARMONA al correo lilydani@live.com el 4 de octubre de 2022 con copia al buzón institucional de este despacho, en tal sentido, se pudo observar que se adjuntaron mandamiento de pago, demanda y anexos. Ahora bien, previo a tener por notificado al demandado en mención se hace necesario que la parte actora aporte constancia de entrega del mensaje enviado.

De esta manera, se le confiere a la parte actora un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 158

Hoy 3 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **829aa98057856def31714b4d0b9a384fe6062874c8a4d59001cdb3eba4e88407**Documento generado en 02/11/2022 09:03:46 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00331

Decisión: Requiere parte demandante

A fin de impulsar el trámite de la demanda, se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva realizar las gestiones que considere pertinentes para el diligenciamiento de las medidas cautelares decretadas, o proceder a notificar a la parte demandada del auto que libra orden de pago, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 317 CGP.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ. JUEZ

NOR

Hoy 3 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m. **SECRETARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cecc836c1395cb4d46de7db8cb954aad4d606d41ac59256befb83c6f3e69bc4**Documento generado en 02/11/2022 09:03:34 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00422 Asunto: Nombra curador

Habiéndose incluido en el Registro Nacional de Emplazados al demandado GERMÁN ALBERTO DÍAZ MOLANO y vencido el término del emplazamiento; siguiendo las disposiciones del artículo 47, ibídem; se hizo imperioso designarle Curador ad litem, los datos del curador designado son

DESIGNADO:	CARLOS CELIN CORREA CORTES
CORREO ELECTRÓNICO:	CARLOS-FABREGAS@HOTMAIL.COM

Comuníquesele su designación en la forma establecida en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, misma que podrá realizarse a través de medios electrónicos conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y deberá contener la advertencia de la obligación que tiene el apoderado designado, de comparecer a tomar posesión del cargo o manifestar las causales de impedimento que encuentre pertinentes, so pena de incurrir en falta disciplinaria y las sanciones a las que haya lugar.

Se deberá advertir a dicho curador, además, que, si dentro de los 5 días siguientes a la comunicación de su designación no ha comparecido a notificarse, se procederá a su reemplazo y se compulsará copias a la Comisión Disciplinaria. Para efectos de notificarse deberá escribir a alguno de los siguientes canales de contacto: WhatsApp en el abonado telefónico 3104534860 o al correo electrónico: cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # __158____

Hoy 3 de noviembre de 2022 a las S 8:00 A.M. **SECRETARIA**

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca5214a85d6fe74fc121c754ceb793d5906e759a52f6ea8beeb9e390276aaff**Documento generado en 02/11/2022 09:02:23 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00443 Decisión: Incorpora – Requiere

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia postal positiva de entrega de notificación electrónica remitida al accionado en el correo acreditado en el archivo Nro. 17 del cuaderno principal CUERVOJOSE00@GMAIL.COM, ahora bien, aunque le fueron anexados mandamiento de pago y demanda, no se observa que se le hayan adjuntado las demás piezas procesales y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 dispone que "Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio", en este sentido, se requiere a la parte actora para que repita la gestión y anexe al mensaje de datos todos las piezas procesales del traslado.

De esta manera, se le confiere a la parte actora un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del CGP. Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____158

Hoy, 3 de noviembre de 2022 A LAS 8:00 A.M. **SECRETARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff99a4eddd7e958ce80fa66b7a9683760371ac0d67457e4a5d4025e219e31d57

Documento generado en 02/11/2022 09:02:26 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00585

Asunto: Incorpora – Requiere

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia de pago de los derechos de registro del embargo decretado frente al vehículo de placas JIY581, así las cosas, se requiere a la parte actora para que aporte el historial vehicular vigente que dé cuenta de la inscripción de la medida y que informe el lugar de circulación del rodante a efectos de decretar el secuestro respectivo.

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____158__

Hoy 3 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez Juzgado Municipal Civil 016 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a423763cf6214ac4608f1978181c20e11a087691b315cac2f3f9181271f7ad97

Documento generado en 02/11/2022 09:02:29 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00712-00

ASUNTO: INCORPORA REQUIERE PREVIO A DECRETAR DESISTIMIENTO TÁCITO

Se incorpora respuesta por parte de la Unidad de Restitución de tierras. Dicha respuesta podrá ser visualizada en el siguiente enlace o solicitada vía chat al número de contacto que más adelante se indicará:

26RespuestaOficioRestituciónTierras.pdf

Revisado el expediente encuentra el juzgado que, pese a que en auto que antecede se requirió a la parte demandante, esta no ha realizado ninguna gestión, ni carga procesal de las encomendadas.

Así las cosas, con el ánimo de avanzar en el presente trámite y en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en <u>realizar la el emplazamiento de las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE PRESCRIPCIÓN, realizando la correspondiente publicación, aportando constancia de ello con la debida constancia de haber permanecido la publicación en la página web del respectivo periódico, así como la instalación de la valla, aportando también prueba de ello, y finalmente gestione las respuestas de las entidades a quienes el despacho les envió los correspondientes oficios: la Superintendencia de Notariado y Registro, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Alcaldía de Medellín, esto para proceder con los trámites subsiguientes.</u>

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia. Si dentro del término indicado

<u>la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas</u> se procederá conforme al Art. 317 del Código General del Proceso a decretar la terminación de la demanda por desistimiento tácito.

Es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número **3014534860** mediante la aplicación **WhatsApp** en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # 158

Hoy 3 de noviembre DE 2022 a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN SECRETARIA

F.R.

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85e66f66b3e6295a7768c769751851fe36d407a6fccb42a0cf07f8d6abef565d**Documento generado en 02/11/2022 09:03:02 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00776-00

ASUNTO: INCORPORA – REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

Se incorpora respuesta por parte de la FISCALIA y de la ALCALDÍA DE MEDELLÍN – CATASTRO y PLANEACIÓN TERRITORIAL (POT), enviadas en razón de la providencia que ordenó la calificación previa de esta demanda (archivo 09). Dichas respuestas podrán ser visualizadas en los siguientes enlaces o solicitadas vía chat al número de contacto que más adelante se indicará:

17RespuestaOficioFiscalia.pdf

18RespuestaOficioMunicipioMedellínCatastro.pdf

19RespuestaOficioMunicipioMedellínPlaneaciónTerritorial-POT.pdf

En consecuencia, en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C.G.P, y con el ánimo de darle celeridad al trámite que se adelanta, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en <u>realizar las diligencias extraprocesales que considere pertinentes tendientes a obtener respuesta a los oficios sobre los cuales sus destinatarios no han dado respuesta (NSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE y COMITÉ DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O ENALT ORIEGO DE DESPLAZAMIENTO) y aportar prueba de ello o pronunciarse al respecto, toda vez que por parte del despacho los oficios fueron enviados desde el pasado 06 de septiembre. Lo anterior para proceder con los trámites subsiguientes.</u>

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en secretaría. Si dentro del término indicado <u>la parte no ha</u>

<u>cumplido con las cargas procesales impuestas</u> se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número **3014534860** mediante la aplicación **WhatsApp** en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____158____

Hoy 3 DE NOVIEMBRE DE 2022 a las 8:00

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ffbe84fafb6785d17d7ebe7d183398ff2f91d403bfb4e7c25c0dfb952e0556c

Documento generado en 02/11/2022 09:02:53 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00778-00

ASUNTO: REQUIERE PREVIO A DECRETAR DESISTIMIENTO TÁCITO

Revisado el expediente encuentra el juzgado que a la fecha la parte demandante no ha realizado ninguna gestión, ni carga procesal de las encomendadas en el auto admisorio de la demanda.

Así las cosas, con el ánimo de avanzar en el presente trámite y en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en <u>realizar el pago de la caución previo a decretar la medida cautelar solicitada y allegar la correspondiente póliza, o en su defecto, realizar los actos tendientes y dirigidos a notificar a los demandados y aportar constancia de ello, esto para proceder con los trámites subsiguientes.</u>

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia. Si dentro del término indicado la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas se procederá conforme al Art. 317 del Código General del Proceso a decretar la terminación de la demanda por desistimiento tácito.

Es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número **3014534860** mediante la aplicación **WhatsApp** en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por **ESTADOS #** ____158___

Hoy 3 de noviembre DE 2022 a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN SECRETARIA

F.R.

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d82969de6f74583800c2742ba90858f7c5f2100b08fdd4935ae8fb6d5d15ec22

Documento generado en 02/11/2022 09:02:56 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00913 Asunto: Incorpora — Autoriza Pone en Conocimiento

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente notificación electrónica a la demandada LILIANA MARÍA CALLE BEDOYA; el despacho pone en conocimiento que mediante auto del 26 de septiembre de 2022 se tuvo notificada por conducta a la demandada en cuestión y se ordenó seguir adelante con la ejecución mediante auto del 10 de octubre de los corrientes.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 158

Hoy 3 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15535b542bb403a4c94f3f2fa5ed0442d9e2d61c748a5ad81dfdc2551d331566

Documento generado en 02/11/2022 09:03:40 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00920 Asunto: Incorpora — Requiere

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia de pago de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Rionegro sobre los derechos de registro de medida cautelar decretada, por tal motivo se requiere a la parte actora para que aporte certificado actualizado para verificar la anotación del embargo.

De esta manera, se le confiere a la parte actora un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # __158___

Hoy 3 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m. **SECRETARIA**

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4c7664bb0f87d72980b2ed2c6ac079f28fa12b0d9fa4c16d31f74ae57b8f3a42

Documento generado en 02/11/2022 09:03:31 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-01077 Asunto: Libra mandamiento. Interlocutorio Nro. 1663

Como quiera que el documento aportado como base de recaudo (pagaré), presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 709 del Código de Comercio en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a librar mandamiento de pago *en la forma que considere legal*, conforme lo dispone el artículo 430 de la codificación en cita, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en contra **HARVY ADOLFO LÓPEZ RAMÍREZ** por la siguiente suma de dinero:

- La suma de \$36.536.576 correspondiente al capital representado en el pagaré allegado para el cobro. Más los intereses moratorios sobre esta suma causados desde el 30 de marzo de 2022 y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- Por concepto de intereses remuneratorios la suma de \$3.178.522 expresamente pactados en el título.
- Por concepto de intereses moratorios expresamente pactados en el título por la suma de \$517.527.

SEGUNDO. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO. Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Señor abogado si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo. Ahora, de optar por la notificación conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

- a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.
- b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- c)Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO. Ordenar la notificación de la parte demandada en los términos previstos en los artículos 290 y siguientes del C.G.P., advirtiendo que cuentan con cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para proponer medios de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas con tal fin.

QUINTO. Se exhorta a la parte accionada, para que, en el evento de pronunciarse frente al libelo demandatorio, ciña su discurso a las exigencias dispuestas en el artículo 96 del C.G.P, so pena de ser titular de las consecuencias probatorias que contiene tal norma.

Igualmente, de presentar oposición a los pedimentos de la demanda, sustente y argumente debidamente las excepciones de mérito, pues ha sido clara la Corte Suprema de Justicia al decir que "la excepción de mérito se encuentra constituida por todo hecho que opuesto a la pretensión la enerva, modifica, dilata o impide. De ahí que, como es natural entenderlo, para considerarla adecuadamente propuesta, se requiere que sea soportada fácticamente, no sólo porque de esa manera se le imprime contenido, sino porque proporciona a la otra parte elementos suficientes para contradecirla".

Siendo relevante remembrar, el deber de lealtad y buena fe que demanda el desarrollo del juicio, e importante destacar el tenor normativo del artículo 78 N°2 del C.G.P que establece como deberes de las partes y apoderados "*Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales*", y la prohibición establecida en el artículo 33 N°8 de la Ley 1123 de 2007 "*Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad."*

SEXTO. Téngase en cuenta que la abogada PAULA ANDREA MACIAS GÓMEZ representa a la parte actora.

SÉPTIMO. Se advierte que la parte actora que deberá conservar bajo su custodia el original del título aportado para el cobro y disponible para allegar a este plenario cuando así lo requiera el Despacho, asimismo, deberá presentarlo de manera personal cuando termine el proceso, a efectos de la nota de desglose.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la demandante para que, en el término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, adelante las actuaciones que considere pertinentes para efectivizar las medidas cautelares decretadas o en su defecto proceda a

¹ REPÚBLICA DE COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia. Sentencia del cinco (5) de junio de dos mil nueve (2009). Expediente C-0500131100062004-00205-01 M.P. Dr. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR

notificar a la parte demandada. Lo anterior en punto a continuar con los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por ESTADOS No. __158___

Hoy, 3 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

Secretaria

NAT

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc7a166d4140a3a65d861ec1bb91e69082df49d6608bda31e8f575fbb031fcc2**Documento generado en 02/11/2022 09:03:14 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-01079 Decisión: inadmite Interlocutorio Nro. 1683

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda **EJECUTIVA**, para que dentro del **término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto**, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

- **1.** Deberá la parte actora aportar certificado de existencia de la propiedad horizontal demandante CONJUNTO RESIDENCIAL PANORAMIKA COUNTRY P.H.
- 2. Deberá la parte actora aportar certificado de existencia de la entidad demandada, porque lo aportado no corresponde con el número de NIT de las certificaciones de deuda, en efecto, en los títulos aportados se lee que la deudora se identifica con NIT. 830.053.994-4 pero tal certificado no fue aportado sino el NIT. 800.144.467-6

Por lo expuesto y conforme lo dispone los artículos 82,89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA.

SEGUNDO: La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda, igualmente, deberá aportar copia de la subsanación para el traslado de cada uno de los demandados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # 158

Hoy 3 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m. **SECRETARIA**

Firmado Por: Marleny Andrea Restrepo Sanchez Juez Juzgado Municipal Civil 016 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 406991abdcdd48e70bfb194e13bf79c6f62d83307519df680580f2aeb4ccfd96

Documento generado en 02/11/2022 09:02:37 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-01081 Decisión: Decreta medida

De conformidad con la solicitud presentada y los artículos 599 y siguientes del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que devengue o llegue a devengar el accionado JOSÉ JESÚS SIERRA RODRÍGUEZ al servicio de la VIPERS LTDA. Por la secretaria del despacho expídase el oficio pertinente.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c82a607c06dffb3ddd7c146b5aa53b7c305c0b789b4cb2fc741f0787f03adf**Documento generado en 02/11/2022 09:03:21 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-01081

Decisión: Libra mandamiento de pago
Interlocutorio Nro. 1692

Como quiera que el título aportado como base de recaudo (letra de cambio), presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 671 del Código de Comercio en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor de **LUIS ADRIÁN DAVID JIMÉNEZ** en contra de **JOSÉ JESÚS SIERRA RODRÍGUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

La suma de **\$1.000.000** correspondiente al capital representado en la letra de cambio allegada para el cobro. Más los intereses moratorios sobre este valor causados desde el 07 de mayo de 2022 y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO. Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en los términos establecidos en el artículo de la Ley 2213 de 2022.

Señor abogado si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo. Ahora, de optar por la notificación conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

- a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.
- b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- c)Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO. Ordenar la notificación de la parte demandada en los términos previstos en los artículos 290 y siguientes del C.G.P., advirtiendo que cuentan con cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para proponer medios de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas con tal fin.

QUINTO: Se exhorta a la parte accionada, para que, en el evento de pronunciarse frente al libelo demandatorio, ciña su discurso a las exigencias dispuestas en el artículo 96 del C.G.P, so pena de ser titular de las consecuencias probatorias que contiene tal norma.

Igualmente, de presentar oposición a los pedimentos de la demanda, sustente y argumente debidamente las excepciones de mérito, pues ha sido clara la Corte Suprema de Justicia al decir que "la excepción de mérito se encuentra constituida por todo hecho que opuesto a la pretensión la enerva, modifica, dilata o impide. De ahí que, como es natural entenderlo, para considerarla adecuadamente propuesta, se requiere que sea soportada fácticamente, no

sólo porque de esa manera se le imprime contenido, sino porque proporciona a la otra parte elementos suficientes para contradecirla"¹.

Siendo relevante remembrar, el deber de lealtad y buena fe que demanda el desarrollo del juicio, e importante destacar el tenor normativo del artículo 78 N°2 del C.G.P que establece como deberes de las partes y apoderados "*Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales*", y la prohibición establecida en el artículo 33 N°8 de la Ley 1123 de 2007 "*Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad."*

SEXTO. Téngase en cuenta que Dra. CLAUDIA PATRICIA MEJÍA RODRÍGUEZ representa a la parte actora, según endoso en procuración.

SÉPTIMO. Se advierte que la parte actora que deberá conservar bajo su custodia el original del título aportado para el cobro y disponible para allegar a este plenario cuando así lo requiera el Despacho, asimismo, deberá presentarlo de manera personal cuando termine el proceso, a efectos de la nota de desglose.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por ESTADOS No. _158____

Hoy, 3 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

Secretaria

NOR

¹ REPÚBLICA DE COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia. Sentencia del cinco (5) de junio de dos mil nueve (2009). Expediente C-0500131100062004-00205-01 M.P. Dr. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR

Firmado Por: Marleny Andrea Restrepo Sanchez Juez Juzgado Municipal Civil 016 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69fbedd6b600af685254a2970c1fa2ba2f4a3b9b977913e9255d6719d9039d0d**Documento generado en 02/11/2022 09:03:17 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-01083

Decisión: Libra mandamiento.

Interlocutorio Nro. 1682

Como quiera que el documento aportado como base de recaudo (contrato de arrendamiento de local comercial) presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, de igual forma, en lo que concierne con las facturas de servicios públicos, Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor de JCA SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S. en contra de INSUBORDADOS MEDELLÍN S.A.S. Y JUAN PABLO VALENCIA GIL por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$14.884.520 por el canon del mes de octubre de 2022, más los intereses moratorios sobre este valor causados desde el día 6 de octubre de 2022 y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Señor abogado(a) de optar por la notificación conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

- a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.
- b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- c)Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.
- d)Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo.

CUARTO. Ordenar la notificación de la parte demandada en los términos previstos en los artículos 290 y siguientes del C.G.P., advirtiendo que cuentan con cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para proponer medios de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas con tal fin.

QUINTO. Se exhorta a la parte accionada, para que, en el evento de pronunciarse frente al libelo demandatorio, ciña su discurso a las exigencias dispuestas en el artículo 96 del C.G.P, so pena de ser titular de las consecuencias probatorias que contiene tal norma.

Igualmente, de presentar oposición a los pedimentos de la demanda, sustente y argumente debidamente las excepciones de mérito, pues ha sido clara la Corte Suprema de Justicia al decir que "la excepción de mérito se encuentra constituida por todo hecho que opuesto a la pretensión la enerva, modifica,

dilata o impide. De ahí que, como es natural entenderlo, para considerarla adecuadamente propuesta, se requiere que sea soportada fácticamente, no sólo porque de esa manera se le imprime contenido, sino porque proporciona a la otra parte elementos suficientes para contradecirla^{*1}.

Siendo relevante remembrar, el deber de lealtad y buena fe que demanda el desarrollo del juicio, e importante destacar el tenor normativo del artículo 78 N°2 del C.G.P que establece como deberes de las partes y apoderados "Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales", y la prohibición establecida en el artículo 33 N°8 de la Ley 1123 de 2007 "Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad."

SEXTO. Téngase en cuenta que el Dr. **KEVIN FELIPE RÍOS HERNÁNDEZ** representa a la parte actora.

SÉPTIMO. Se advierte a la parte actora que deberá conservar bajo su custodia el original del título allegado para el cobro y disponible para ser aportado al plenario cuando así lo requiera este Despacho, asimismo, deberá presentarlo cuando termine el proceso a efectos de la nota de desglose.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 158

Hoy 3 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m. **SECRETARIA**

¹ REPÚBLICA DE COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia. Sentencia del cinco (5) de junio de dos mil nueve (2009). Expediente C-0500131100062004-00205-01 M.P. Dr. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR

Firmado Por: Marleny Andrea Restrepo Sanchez Juez Juzgado Municipal Civil 016 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6157cb2e05d787a81e5cebbd22c9663a33baafe0bd5b4605b26ed2e6af2b95f5

Documento generado en 02/11/2022 09:03:24 AM